

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FNTC 113 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** –, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **ADRIANA LÓPEZ GIRALDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.088.213 expedida en Pereira, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad, nombrada mediante Decreto 045 del 9 de enero de 2020 y posesionado mediante acta No. 058 del 10 de enero de 2020, expedida por la Secretaría Administrativa Gestión de Talento Humano de la Gobernación de Risaralda, debidamente facultada para contratar mediante Decreto de delegación No 038 del 8 de enero de 2020, quien actual en representación del **DEPARTAMENTO DE RISARALDA**, con NIT. No. 891480085 – 7 y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Marco previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que en el artículo 21 de La Ley 1558 de 2012 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR** – y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR** –. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX**, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el **FONTUR**, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FNTC 113 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

5. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por un término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.
6. Que dentro de las consideraciones de Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en los presupuestos fácticos, se tuvieron en cuenta los siguientes a resaltar:

“Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus – COVID-19 en el territorio nacional.

*Que el 11 de marzo 2020 la Organización Mundial de Salud – OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19 como una **pandemia**, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala transmisión, toda vez que al 11 marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados”.*

(...)

“Que según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus – COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas”.

(...)

“Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos (...).”.

“Que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta”.

7. Que ante las necesidades para atender las medidas de seguridad sanitaria y de aislamiento, inicialmente se estableció el programa “*Por los que nos cuidan*” que centró la atención en los trabajadores del sector salud de los centros o entidades prestadoras

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FNTC 113 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

de servicios de salud donde se atienden pacientes con COVID-19, por requerirse un servicio de alojamiento alternativo a sus hogares, buscando proteger de posibles contagios a sus familias, siguiendo los protocolos sanitarios del Ministerio de Salud y Protección Social; y posteriormente, se amplió dicho programa pues su divulgación visibilizó su impacto e importancia, generando la posibilidad de incluir a otros trabajadores que por su labor también podrían ser beneficiarios del mismo y frente a grupos de poblaciones vulnerables para quienes se convierte en un apoyo.

8. Así mismo, se tuvo en cuenta que participantes de distintos sectores están en la capacidad de aportar servicios de alojamiento, suministro de alimentación, transporte de personas y servicios complementarios, dentro de las categorías de aportantes de la contribución parafiscal.
9. Que los efectos económicos negativos generados con la crisis del nuevo Coronavirus COVID-19 son de magnitudes impredecibles e incalculables para la industria turística que demandan la adopción de disposiciones extraordinarias para atender las crecientes necesidades y aliviar las pérdidas económicas y la fuerza laboral afectada. Al respecto, ya puede indicarse como referente que en el sector del turismo y el subsector alojamiento, desde el inicio del aislamiento preventivo obligatorio se han dejado de percibir recursos económicos por la falta de ingreso de los distintos usuarios que normalmente se atendían en sus instalaciones. Según COTELCO, para la tercera semana de marzo apenas la ocupación hotelera llegaba al 6.4% a nivel nacional y más del 50% de los mismos se encontraban cerrados. En el informe del primer trimestre de 2020, el DANE indicó que el Producto Interno Bruto crece 1,1%, respecto al mismo periodo de 2019 y en relación con el trimestre inmediatamente anterior se percibe decrecimiento en actividades económicas como las artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores decrece 3,9%. Y solo a manera de ejemplo, la recuperación de los hoteles en Nueva York después del 9/11 tardó 34 meses, por las afectaciones directas al sector turismo.
10. Que por lo anterior, se deben buscar los mecanismos para facilitar y agilizar procesos para la recuperación de las capacidades laborales, sociales, productivas y financieras de las empresas, que redunden en la planeación del capital de trabajo y eficiencia de los diferentes recursos de las compañías para promover la industria y el comercio del país, dentro del marco de la emergencia.
11. Que **FONTUR** con el fin de promover el bienestar de los elegidos como beneficiarios del programa, generando correlativamente un impulso al sector del turismo, apoyándolo con la contratación de hoteles en donde se atenderán a dichos beneficiarios, logrando sustentar empleos directos e indirectos, en el marco de las medidas adoptadas por la pandemia del COVID – 19, destinará un total de recursos por el orden de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) provenientes de los recursos Fiscales.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FNTC 113 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

12. Que mediante el Decreto 637 de 6 de mayo de 2020 del Gobierno Nacional declaró por segunda vez el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis causada por el COVID-19 e impedir la extensión de sus efectos.
13. Que se suscribió el otro sí No. 31 al Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 de 2013, con el cual se recibe y ejecuta el recurso solicitado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tras la distribución presupuestal efectuada mediante la expedición de la Resolución 1082 del 6 de mayo de 2020.
14. Que el presente Convenio Marco cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33 de fecha 13 de mayo de 2020, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FIDUCOLDEX S.A.** con cargo a recursos Fiscales.
15. Que mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional.
16. Que se solicitó por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la ampliación de los beneficiarios; aclarando en comunicación posterior que tras haber priorizado departamentos, distritos y municipios, en el documento «*Justificación Técnica ampliación del objeto y beneficiarios del Programa "Por los que nos cuidan"*» luego del análisis de los factores de población, casos de contagio COVID – 19, muertes por COVID – 19, incidencia, mortalidad y letalidad, predominando la ponderación por incidencia y normalizando con el factor poblacional, se evidenció una necesidad imperiosa de ampliar la cobertura de los beneficiarios del programa para lograr transitar por la emergencia de una manera integral; solicitud frente a la cual se obtuvo respuesta favorable del 09 de junio de 2020, conforme a la Constancia elaborada al día siguiente por la Secretaría Técnica del Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME.
17. Que el presente Convenio Marco se fundamenta en el numeral 3.1, literal A, inciso iii, del Manual de Contratación de **FONTUR** que establece:

“Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país entre otros”.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FNTC 113 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

18. Sin perjuicio de lo anterior, las **PARTES** reconocen que a este Convenio Marco se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
19. Que de acuerdo con el Decreto 571 de 2020, artículo 6, se otorgó la Facultad de destinar ingresos y rentas del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2020 de los Establecimientos Públicos del orden nacional o asimilados por la ley a estos, incluidos los fondos especiales y las contribuciones parafiscales que administran los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación para hacer frente a la Emergencia decretada por el Gobierno Nacional.
20. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio Marco y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Para efectos del presente Convenio Marco de Cooperación, se entenderá por **PARTES**, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio Marco, para el cumplimiento del objeto del mismo, quienes serán aceptados previamente por las **PARTES** y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidos.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio Marco de Cooperación tiene como objeto "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA APOYAR A: LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD INVOLUCRADOS EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON COVID-19 DE LOS DIFERENTES CENTROS O ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD; LOS TRABAJADORES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, AL SER INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA (FUERZAS MILITARES Y LA POLICÍA NACIONAL) DEBAN ATENDER EL ORDEN PÚBLICO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA, POR ESTAR EN CONTACTO DIRECTO CON PERSONAS

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FNTC 113 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

FRENTE A QUIENES DEBEN GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS QUE SEAN ADOPTADAS, CUANDO LAS CAPACIDADES LOCALES DE LAS ESTACIONES, BATALLONES Y DEMÁS ESPACIOS INSTITUCIONALES SEA INSUFICIENTE; DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – QUE CUMPLEN SU LABOR EN ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS CON CASOS POSITIVOS DE COVID-19, Y/O FRENTE A GRUPOS DE POBLACIONES VULNERABLES QUE SEAN DETERMINADOS COMO BENEFICIARIOS”.

ALCANCE AL OBJETO CONTRACTUAL. El presente Convenio Marco busca poner a disposición recursos, con aportes en especie o en valor, para que sean destinados a la contratación de prestación de servicios de alojamiento, alimentación, lavandería, limpieza y aseo en los espacios en hoteles ubicados en diferentes ciudades o municipios del **DEPARTAMENTO DE RISARALDA**, de conformidad con el o los grupos de beneficiarios a establecer entre las **PARTES**, quienes pueden voluntariamente estar en un aislamiento preventivo fuera de sus hogares.

Se identifican como grupos de beneficiarios a saber:

- Trabajadores del sector salud dedicados a la atención de pacientes con COVID-19.
- Trabajadores de la Fuerza Pública (Fuerzas Militares y la Policía Nacional).
- Trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).
- Poblaciones vulnerables.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio Marco regulará las relaciones entre las **PARTES** quienes se someterán a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El alcance del presente Convenio Marco podrá determinarse de entre los grupos de beneficiarios señalados en la presente cláusula y ampliarse con otros que llegaren a identificarse, mediante la suscripción de Convenios derivados, en donde se establecerán los criterios de elegibilidad de beneficiarios y las especificaciones aplicables a los Contratos derivados con los hoteles.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES.

Para efectos del presente Convenio Marco de Cooperación, las **PARTES** y los **ADHERENTES** en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos humanos, administrativos, financieros, jurídicos y de asistencia técnica, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del objeto del presente Convenio Marco.
3. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio Marco según sea el caso.
4. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio Marco.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FNTC 113 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

5. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio Marco.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE LAS PARTES: Para efectos del presente Convenio Marco de Cooperación, las **PARTES**, se comprometen a:

1. Gestionar los aportes en especie o en valor, según el caso, para llevar a cabo el cumplimiento del presente Convenio Marco.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Cumplir con las obligaciones previstas en el presente Convenio Marco.
4. Identificar a las **PARTES**, en cualquier espacio de divulgación que se haga en el marco del presente Convenio Marco.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR:

1. Adelantar la contratación con los hoteles de cada distrito, departamento o municipio, el cual deberá incluir, entre otras:
 - 1.1 Hospedaje para los beneficiarios.
 - 1.2 Servicio de aseo de la habitación máximo cada 3 días.
 - 1.3 Servicio de lavandería de uniforme diario para trabajadores beneficiarios.
 - 1.4 Alimentación: media pensión.
 - 1.5 Entregar los protocolos de salubridad (bioseguridad) elaborados por el Ministerio de Salud y Protección Social y por los Entes Territoriales –cuando estos últimos los expidan o elaboren–, al hotel para el cumplimiento de las actividades contratadas.
 - 1.6 Realizar el seguimiento a las actividades relacionadas con el aporte de recursos.
2. Realizar los aportes de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
3. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los aportes.
4. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del Convenio Marco.
5. Llevar a cabo las demás contrataciones que sean necesarias, para ejecutar las actividades requeridas para la realización del objeto del presente Convenio Marco.
6. Suministrar de manera oportuna la información que requiera **EL DEPARTAMENTO**.
7. Llevar a cabo la liquidación de los Contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio Marco.

SEXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO:

1. Realizar los aportes de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio Marco.
2. Brindar la información sobre los trabajadores beneficiarios o población vulnerable.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FNTC 113 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

3. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del objeto del presente Convenio Marco.
4. Gestionar los recursos necesarios para realizar la socialización del Convenio Marco con las entidades correspondientes y con la comunidad en general.
5. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes permisos de funcionamiento, con las entidades correspondientes, si a ello hubiere lugar.
6. Informar de manera oportuna e inmediata a **FONTUR** las fallas que afecten la correcta ejecución del Convenio Marco, con el fin de que **FONTUR** adelante las acciones respectivas.
7. Entregar a **FONTUR** los protocolos de salubridad (bioseguridad) que sean expedidos o elaborados en forma particular, por **EL DEPARTAMENTO**.

SÉPTIMA. DURACIÓN. La duración del presente Convenio Marco será de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin que exceda el 31 de diciembre de 2020.

OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente Convenio Marco tendrá un valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000)**, el cual será aportado por las **PARTES**, de conformidad con los siguientes:

- Aportes de **FONTUR: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33 del 13 de mayo de 2020.
- Aportes de **EL DEPARTAMENTO: CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1092 del 19 de junio de 2020. El aporte del **DEPARTAMENTO** debe ser desembolsado a **FONTUR** en su totalidad, es decir que no se realizará ningún tipo de descuento por impuestos, estampillas, GMF, entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO. La administración de los recursos transferidos por las **PARTES** del presente Convenio Marco generará una comisión fiduciaria equivalente al 0.8% que se causará sobre cada contrato derivado que se suscriba con los prestadores del servicio de alojamiento. Esta comisión será facturada así: 70% con la suscripción de los contratos y 30% con la liquidación de los mismos.

La comisión fiduciaria se facturará de manera proporcional al aporte de cada una de las **PARTES** al presente Convenio Marco, salvo que estas hayan acordado otra manera diferente de asumir el pago de la comisión fiduciaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cada una de las **PARTES** integrantes del presente Convenio Marco gestionará los trámites administrativos a que haya lugar para la asignación

Página 8 de 16

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FNTC 113 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

presupuestal de sus aportes, y **EL DEPARTAMENTO** transferirá al Patrimonio Autónomo **FONTUR** los recursos a aportar.

PARÁGRAFO TERCERO. PAGOS. En virtud del presente Convenio Marco, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del objeto de este Convenio Marco.

PARÁGRAFO CUARTO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a la entidad aportante, a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO QUINTO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente Convenio Marco, los rendimientos de los recursos aportados, serán reintegrados a la entidad aportante a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros.

PARÁGRAFO SEXTO. EL DEPARTAMENTO podrá instruir de manera clara y precisa a la FIDUCIARIA, para que ésta invierta los **APORTES** en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA, de conformidad con el régimen de inversión aplicable al FIDEICOMITENTE y sin perjuicio del deber de diligencia que debe honrar la FIDUCIARIA frente a dicha inversión. Para tal fin, **EL DEPARTAMENTO** deberá diligenciar el Formato de Inversión de Recursos del presente Convenio (Anexo No. 1).

PARÁGRAFO SÉPTIMO. De igual manera, junto con la instrucción, **EL DEPARTAMENTO** reconocerá: (i) haber recibido la suficiente información y la debida asesoría por parte de la FIDUCIARIA, en todos los aspectos correspondientes al funcionamiento de los vehículos utilizados para la referida inversión, los riesgos que pueden afectar los recursos objeto de la misma (especialmente el riesgo de mercado) y, (ii) declara haber recibido copia del reglamento atribuible al Fondo de Inversión Colectiva mediante el cual serán administrados e invertidos tales recursos, así como de la demás documentación relativa a dicho mecanismo de inversión.

PARÁGRAFO OCTAVO. RECURSOS ADICIONALES. El valor del Convenio Marco podrá ser adicionado con recursos de las **PARTES** y **ADHERENTES**, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación de las **PARTES**, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las **PARTES**.

NOVENA. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: **EL DEPARTAMENTO** transferirá a **FONTUR** un único desembolso por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)**, a la suscripción del presente Convenio Marco. **FONTUR** generará cuenta de cobro a **EL DEPARTAMENTO**, quien deberá aplicar el respectivo desembolso de los recursos a la cuenta que le sea señalada, en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la fecha de radicación de dicho documento.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñanzas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente Convenio Marco será de propiedad de las **PARTES**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas, legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio Marco y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente Convenio Marco.

DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. FONTUR suscribirá los Contratos que sean necesarios con la(s) persona(s) que seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para la ejecución del presente Convenio Marco. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del Contratista. Para garantizar los pagos de la contratación derivada, se requiere el cumplimiento del 100% de los desembolsos pactados por parte de **EL DEPARTAMENTO**.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente Convenio Marco estará a cargo de quien sea designado por **FONTUR** y de quien sea designado por **EL DEPARTAMENTO**. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el Convenio Marco se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las **PARTES** para el buen desarrollo del objeto del Convenio Marco; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al Convenio Marco que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las **PARTES** al Convenio Marco siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio cuando fuere del caso y recibo definitivo conjuntamente entre las **PARTES**; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las **PARTES**, situaciones de las cuales rendirá informe a quien se delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio Marco. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio Marco o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FNTC 113 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio Marco.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las **PARTES** podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designen como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás **PARTES**, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio Marco podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las **PARTES**, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio Marco no puede cederse a persona alguna; no obstante, las **PARTES** aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que estos designen.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio Marco las **PARTES** actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón de éste. Así mismo, las **PARTES** expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** –, administrador de **FONTUR** ni **EL DEPARTAMENTO** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio Marco, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio Marco.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio Marco se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio Marco.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las **PARTES**.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio Marco.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio Marco.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.
- 8) Por agotamiento de los recursos.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Las **PARTES** podrán suspender el presente Convenio Marco de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto de los supervisores.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. LA ENTIDAD declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **FONTUR** como encargado del tratamiento de los datos de carácter personal de los Titulares, para el presente Convenio Marco, los trabajadores beneficiados o población vulnerable, deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la ley 1581 de 2012, en otras que rijan su actividad y, en general, conforme a las políticas de protección de datos en Colombia:

- Cumplirá la Política de Protección de datos elaborada por la fiduciaria FIDUCOLDEX quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, publicada en la página <http://www.P.A. FONTUR.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>
- Realizará el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por **FONTUR** y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
- Garantizará al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- Adoptará e implementará medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
- Conservará la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Realizará oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
- Actualizará la información suministrada por **EL DEPARTAMENTO**, conforme a la cláusula SEXTA del presente Convenio, siendo **FONTUR** responsable del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
- Garantizará la existencia de políticas sobre Tratamiento de la información, de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la Ley 1581 de 2012.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FNTC 113 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

- Aplicará sus políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares, de manera que garantice la oportunidad y la calidad de las respuestas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.
- En el caso que resulte aplicable, registrará en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la mencionada Ley.
- En el caso que resulte aplicable, insertará en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
- Se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por alguna autoridad judicial o administrativa.
- Permitirá el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
- Garantizará que el personal que tenga acceso a la Información por parte de **FONTUR** se encuentre informado de:
 - Su calidad de Encargado de la información de **FONTUR**.
 - Los requisitos de seguridad de la información del presente Convenio Marco.
 - Las políticas de protección de datos personales de **FONTUR**, las cuales se encuentran publicadas en la página web <http://www.P.A.FONTUR.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>.
 - Las medidas de seguridad físicas y electrónicas que se adoptarán sobre la información suministrada por **FONTUR**.
- Garantizará que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el Tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir.
- Se abstendrá de revelar la información de los trabajadores del sector salud que le haya sido entregada para el cumplimiento de este Convenio Marco a terceros no autorizados.
- Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a las atinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Convenio Marco y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por **FONTUR**.
- Informará de manera oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio y a **EL DEPARTAMENTO** cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.
- Cumplirá las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
- En el evento en que **FONTUR** sea requerido por una autoridad, para el suministro de información, incluyendo la información de personas naturales suministrada por **EL DEPARTAMENTO**, deberá adoptar o establecer las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información ante el requerimiento de las autoridades.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FNTC 113 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Una vez se liquide el presente Convenio, **FONTUR** como encargado del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada por **EL DEPARTAMENTO**.

FONTUR como encargado del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada por **EL DEPARTAMENTO** puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

FONTUR deberá tomar las medidas de custodia adecuadas que permitan conservar el carácter confidencial de la información y evitar que ésta sea visualizada, modificada o sustraída por personal no autorizado.

VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. Las **PARTES** autorizan expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, las **PARTES** autorizan, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA PRIMERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: Las **PARTES** declaran que tienen obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y que tomarán las medidas de prevención y control correspondiente en la relación que surge con la suscripción del presente Convenio Marco. De esta manera, cada una de las **PARTES** responderá frente a la otra, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

Las **PARTES** manifiestan que se someten en su relación con FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al Sistema de Prevención y lavado de

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FNTC 113 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página Web de FIDUCOLDEX y a las modificaciones que allí se incorporen.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Las **PARTES** se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – **SARLAFT**, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, las **PARTES** se autorizan expresamente entre sí, mediante la suscripción del presente Convenio Marco, para que se contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que están obligadas las **PARTES**.

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio Marco y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los **ADHERENTES**, previo informe de los Supervisores, se procederá a la liquidación del mismo con la firma de todas las **PARTES** intervinientes. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio Marco se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de **FONTUR**.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los Contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio Marco.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. Las **PARTES** se comprometen a mantenerse indemnes la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio Marco o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las **PARTES** por asuntos que sean de su responsabilidad la **PARTE** afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la **PARTE** afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la **PARTE** afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y la **PARTE** afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la **PARTE** afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio Marco adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO.
El presente Convenio Marco se entenderá perfeccionado con la firma de las **PARTES**.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN FNTC 113 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Convenio Marco se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos del presente Convenio Marco, las **PARTES** acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. y la ejecución del Convenio Marco se llevará a cabo en **EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Se consideran documentos del Convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Certificados de Disponibilidad Presupuestal de **FONTUR** No. 33 del 13 de mayo de 2020.
2. Certificados de Disponibilidad Presupuestal del **DEPARTAMENTO** No. 1092 del 19 de junio de 2020.
3. Solicitud de contratación.
4. Documentos de representación legal de **EL DEPARTAMENTO** o su delegado.

VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitir las **PARTES** será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13A - 24, Edificio Museo del Parque, piso 6, Bogotá, D.C., Colombia.

EL DEPARTAMENTO: calle 19 # 7-17 Pereira, Tel: 3398380 – email: desarrollo@risaralda.gov.co.

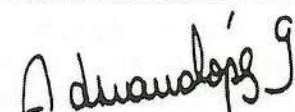
Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las **PARTES** en forma escrita.

En constancia se firma, el veintiuno (21) de agosto de 2020.

FONTUR,


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Presidente

EL DEPARTAMENTO,


ADRIANA LÓPEZ GIRALDO
Secretaria de Desarrollo Económico y
Competitividad